



**Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad**

FIJACION EN LISTA: DEL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA FEBRERO 19 DE 2021

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
00500-2018	LIQ. SOCIEDAD CONYUGAL	GLEYNER BOVEA LASCAR	ROSA ANA CABRERA HERNANDEZ	10 DE MARZO DE 2021	MARZO 11 DE 2021	MARZO 15 DE 2021

El anterior memorial contentivo de RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 19-02-2021, impetrada por el apoderado del demandante queda a disposición de las parte por el término de TRES (3) días, contados a partir del (11) de marzo de 2021, hasta el (15) de marzo de 2021, previa fijación en lista por el término de un (1) día, fijada (10) de marzo del 2021, hora 8:00 de la mañana


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

Doctora

Diana Patricia Domínguez Diazgranados

Jueza Segunda Promiscua de Familia del Municipio de Soledad

E.S.D.

Ref.: Liquidación de Sociedad Conyugal

Demandante: Gleyner Bovea Lascar

Demandado. Rosa Ana Cabrera Hernández.

Radicación No. 087583184001-2018-00500-00.

Ínclita Jueza:

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, con mi habitual respeto acudo al despacho a su digno cargo, para manifestarle que interpongo Reposición y en Subsidio Recurso de apelación, contra el auto adiado febrero 19/2021, por lo que lo sustento en las siguientes razones

1.-En el informe secretarial entre otras cosas se establece" Por lo que está pendiente de señalar nueva fecha de continuación de audiencia inventario y avalúo..."

2.- En los considerandos del proveído también se corrobora lo anterior y se dice" Visto el informe secretarial que antecede advierte este Despacho que efectivamente se encuentra pendiente fijar nueva fecha para surtir la diligencia de inventarios y avalúos..."

3.-En la parte resolutive además de lo OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Barranquilla, en el numeral 2.se dice" Fíjese el día 5 de marzo de 2021, a las 9:00 a.m., para la continuación de la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal".

4.- En mi humilde consideración la etapa de los inventarios y avalúos esta debidamente concluida y para probar lo aquí afirmado traemos a colación la parte resolutive de la providencia de fecha 21/01/2021 de la Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, que señala : PRIMERO. Modificar la decisión adoptada dentro de la audiencia de fecha 26 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, la cual quedará así:

1.) Aprobar la diligencia de inventarios y avalúos, de la siguiente manera:"

De acuerdo a lo citado textualmente está probada la diligencia de inventarios y avalúos y la etapa a seguir es la partición, y para esta diligencia hago un llamado al apoderado de la parte demandante para presentarla conjuntamente y en caso de no atenderse este llamado de todas maneras la señora juez fijará fecha y hora para este efecto y designará un partidador con honorarios a cargo de ambas partes.

Petición:

Pido a la Honorable Juez, se sirva revocar el auto impugnado por lo expresado en este libelo y se fije fecha y hora para la diligencia de partición.

En caso de mantenerlo incólume interpongo Recurso de apelación.

Fundamentos Jurídicos:

Artículos 318,319, 320 y siguientes del Código General del Proceso. Sentencia adiada 21-01-2021-Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Barranquilla.

Atentamente,

HERNANDO MIGUEL REYES YEPES,

CC No.9,172, 280 de San Jacinto, Bolívar.

TP No. 43,301 del C.S.de la J.